

Este documento es un instrumento de documentación y no compromete la responsabilidad de las instituciones

► **B**                    **DECISIÓN ERYM/2/2003 DEL COMITÉ POLÍTICO Y DE SEGURIDAD**  
**de 10 de marzo de 2003**  
**sobre la aceptación de contribuciones de los terceros Estados a la operación militar de la Unión**  
**Europea en la ex República Yugoslava de Macedonia**  
(2003/497/PESC)  
(DO L 170 de 9.7.2003, p. 15)

Modificado por:

		Diario Oficial		
		nº	página	fecha
► <b><u>M1</u></b>	Decisión 2003/498/PESC ERYM/3/2003 del Comité Político y de Seguridad de 11 de marzo de 2003	L 170	17	9.7.2003
► <b><u>M2</u></b>	Decisión 2003/499/PESC ERYM/4/2003 del Comité Político y de Seguridad de 17 de junio de 2003	L 170	18	9.7.2003



**DECISIÓN ERYM/2/2003 DEL COMITÉ POLÍTICO Y DE  
SEGURIDAD**

**de 10 de marzo de 2003**

**sobre la aceptación de contribuciones de los terceros Estados a la  
operación militar de la Unión Europea en la ex República  
Yugoslava de Macedonia**

(2003/497/PESC)

EL COMITÉ POLÍTICO Y DE SEGURIDAD,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular el tercer párrafo de su artículo 25,

Vista la Acción Común 2003/92/PESC, de 27 de enero de 2003, sobre la Operación Militar de la Unión Europea en la ex República Yugoslava de Macedonia <sup>(1)</sup>, y en particular los apartados 2 y 3 de su artículo 8, sobre la participación de terceros Estados,

Considerando lo siguiente:

- (1) El apartado 1 del artículo 8 de la Acción Común dispone que:
  - los miembros europeos de la OTAN no pertenecientes a la UE podrán participar en la operación si lo desean,
  - los países a los que el Consejo Europeo de Copenhague ha invitado a convertirse en Estados miembros están invitados a participar en la operación con arreglo a las condiciones convenidas,
  - se podrá invitar asimismo a socios potenciales a que participen en la operación.
- (2) Según el artículo 8 de la Acción Común, el Consejo autorizaba al Comité Político y de Seguridad a adoptar, previa recomendación del Comandante de la Operación y del Comité Militar de la UE, las decisiones pertinentes en materia de aceptación de las contribuciones propuestas.
- (3) A petición del Comité Político y de Seguridad y tras la asignación de cometidos por el Comité Militar de la Unión Europea, el Comandante de la Operación y el Comandante de la Fuerza de la UE han celebrado las Conferencias de Generación y Dotación de Fuerzas.
- (4) El Comité Militar de la UE aceptó el 6 de marzo de 2003 la recomendación del Comandante de la Operación sobre las contribuciones de terceros Estados y, el 6 de marzo, presentó al Comité Político y de Seguridad su recomendación de que aceptase esas contribuciones.

<sup>(1)</sup> DO L 34 de 11.2.2003, p. 26.

**▼B**

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

**▼M2**

*Artículo 1*

**Contribuciones de terceros Estados**

Tras las Conferencias sobre generación de fuerzas y sobre dotación de personal, se aceptan las contribuciones de los siguientes terceros Estados a la operación de la UE en la ex República Yugoslava de Macedonia:

Bulgaria  
Eslovaquia  
Eslovenia  
Estonia  
Hungria  
Islandia  
Letonia  
Lituania  
Noruega  
Polonia  
República Checa  
Rumania  
Turquía.

**▼B**

*Artículo 2*

**Entrada en vigor**

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.